

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
RESOLUCIÓN N° 649
De 31 de Octubre de 2018

“Por la cual se autoriza el uso y validez de los recetarios para estupefacientes (color amarillo) existentes en las instalaciones públicas de salud y de los recetarios oficiales (color amarillo) de uso en los centros de atención privados, hasta agotar existencias”

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 del 19 de mayo de 2016 “que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones” contempla la implementación de una receta única llamada “recetario oficial de estupefacientes” (artículo 2, punto 12) para la prescripción de los medicamentos controlados contemplados en la Convención Única. (Artículos 20 al 23), siendo la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas la responsable de reglamentar las características y requisitos de estas recetas.

Que el Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018 en su artículo 95 señala que “los recetarios oficiales impresos serán expedidos por el Departamento de Sustancias Controladas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en libretas de veinticinco (25) recetas numeradas en original en papel de seguridad y una copia en papel químico, en color blanco.”

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud está en el proceso de impresión de los nuevos formularios de recetas oficiales, por lo que se requieren medidas temporales para cumplir con el objetivo de la ley 14 de un recetario oficial único, mientras se imprimen y distribuyen los nuevos recetarios, con la finalidad de garantizar el acceso de estos medicamentos controlados en beneficio de la población.

RESUELVE:

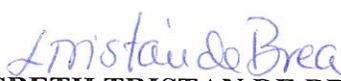
ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a las instituciones de salud públicas el uso de los recetarios para estupefacientes (color amarillo) y a las instalaciones de salud privadas el uso de los recetarios oficiales (color amarillo) hasta agotar las existencias de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recetarios citados en el artículo anterior son válidos en todos los centros de atención de salud y deben ser aceptados para la dispensación de estupefacientes en todo el país en las farmacias públicas como en las privadas hasta agotar sus existencias.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 del 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018, Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LISBETH TRISTAN DE BREA
Directora Nacional de Farmacia y Drogas
Ministerio de Salud

